

Acuerdos ante la procuraduría de la defensa del contribuyente

Adrián Ignacio Rodríguez Almeida*



Sacerdotiza, 1981, Acrílico sobre tela 92 x 61 cm. / Alberto Carlos

A partir del 1 de enero de 2014 entra en vigor la reforma al Código Fiscal de la Federación, con la que se adiciona en el Título Tercero, el Capítulo II, denominado “De los Acuerdos Conclusivos”; se compone específicamente de los artículos 69-C al 69-H, reforma que tiene como finalidad otorgar a los contribuyentes un instrumento para la protección y defensa de sus derechos, a través de un procedimiento que resulta totalmente novedoso en el Sistema Tributario Mexicano.

Este instrumento tiene un propósito fundamental, a saber: que la autoridad fiscal y los contribuyentes puedan alcanzar un acuerdo sobre los hechos u omisiones identificados dentro de los procedimientos de fiscalización, a condición de que se realice antes de que un crédito fiscal sea determinado como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad. Por lo anterior, dichos acuerdos se constituyen como un medio alternativo y anticipado de solución de controversias fiscales, en los que la Procuraduría

de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), participa como facilitadora, testigo y mediadora entre el Estado y los particulares.

Tomando en consideración que el Sistema Tributario Mexicano se rige por el método de la autodeterminación impositiva en las diversas leyes fiscales y especialmente en el Código Fiscal de la Federación, se dispone una serie de obligaciones a cargo de los contribuyentes, cuyo cumplimiento puede ser revisado o verificado en cualquier momento por las autoridades fiscales por medio de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o electrónicas, en las que se llevarán a cabo requerimientos de información y documentación, procedimientos dentro de los cuales los auditores o visitantes comisionados, levantarán actas u oficios para hacer constar hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones fiscales por parte de los particulares obligados.

No obstante, en aquellos casos en que los contribuyentes no estén de acuerdo con la forma en que los auditores o visitadores revisen la documentación e información contable y calculen o determinen incumplimientos u omisiones, tendrán derecho de acudir ante la PRODECON y solicitar un Acuerdo Conclusivo (en adelante Acuerdo) con el objeto de esclarecer o solucionar las diferencias y desacuerdos que tengan con el desarrollo de los procedimientos de fiscalización.

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69-D del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente que opte por el Acuerdo lo tramitará a través de la PRODECON, misma que de conformidad con su Ley Orgánica, se encuentra constituida como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión,¹ lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica y confianza para los contribuyentes, ya que en este caso el mediador no es parte de la administración tributaria o un particular, sino que se trata de un auténtico organismo autónomo independiente, dotado con facultades especiales en materia tributaria para proteger a los contribuyentes de los excesos y arbitrariedades de las autoridades fiscales, conformado por funcionarios con un elevado grado de especialización en materia fiscal, y que tienen la preparación suficiente para actuar como mediadores entre la administración pública y los particulares; además, su autoridad moral y fe pública constituyen dos elementos de sustancial importancia para que las partes se sometan a su autoridad mediadora y respeten los acuerdos pactados.

El Acuerdo tiene por objeto que la PRODECON promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensada de los diferendos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, a través de un procedimiento que se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carente de mayores formalismos, ya que presupone la voluntad auténtica de las partes para buscar una solución al desacuerdo sobre la calificación de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales. Al tratarse de un proce-

dimiento no adversarial, implica necesariamente la buena fe de las partes para alcanzar ese fin.

Asimismo, la PRODECON intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al AC se desarrolle de manera transparente y se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente aquellas referentes a los derechos de los contribuyentes.²

PROCEDENCIA DEL ACUERDO CONCLUSIVO

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la adopción de este instrumento cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación en una visita domiciliaria, en la revisión de gabi-



La Alhambra (Granada), 1967, Dibujo 23 x 30 cm. / Alberto Carlos

nete o bien en las inspecciones electrónicas a que se refieren las fracciones II, III o IX, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional.

El Acuerdo puede versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que recaiga; asimismo, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del Acuerdo en cualquier momento, a partir del inicio de las facultades de comprobación y antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora haya realizado una calificación de hechos u omisiones.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la adopción de un Acuerdo dará inicio con la solicitud por escrito que presente el interesado ante la PRODECON, el cual deberá contener los requisitos previstos en el artículo 99 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la PRODECON.

Una vez recibida la solicitud del Acuerdo por parte de la Procuraduría, dicho órgano autónomo, en un plazo de tres días hábiles, procederá a admitirla, identificando los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora, respecto de los cuales el contribuyente solicita la adopción de dicho instrumento y requerirá a la autoridad en cuestión para que en un plazo de veinte días hábiles, produzca su contestación al mismo, manifestando si acepta o no los términos en que se plantea el AC; en caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento de la PRODECON, procederá la imposición de una multa.³

La Procuraduría, al recibir la contestación de la autoridad revisora, emitirá en un plazo de tres días hábiles, el Acuerdo de recepción respectivo, en el cual dará cuenta de dicha contestación al contribuyente, que puede ser en los términos siguientes:

1. Se acepta la adopción del Acuerdo, que será elaborado por la propia PRODECON, quien citará sin mayor dilación a la autoridad revisora y al contribuyente, para que acudan en día y hora fijas a la suscripción de dicho Acuerdo.

2. Se expresa en términos diversos a los propuestos por el contribuyente para la adopción del Acuerdo, hipótesis en que la PRODECON dará cuenta de la contestación de la autoridad al particular interesado, otorgándole un plazo de cinco días para que éste manifieste si acepta o no los términos en que la autoridad propone la adopción del AC. En su caso, la Procuraduría podrá convocar a mesas de trabajo para alcanzar un consenso entre las partes y, de ser así, citará sin mayor dilación a la autoridad revisora y al contribuyente, para que acudan en día y hora fijas a la suscripción del AC.

3. En el supuesto de que la autoridad no acepte la adopción del AC, la Procuraduría notificará al contribuyente y concluirá con el

procedimiento a través del acuerdo de cierre que corresponda.

EFFECTOS DEL PROCEDIMIENTO

La presentación de la solicitud de Acuerdo ante la PRODECON tiene como efectos, a saber: la suspensión de los plazos para la conclusión de la visita domiciliaria, la revisión de gabinete o la revisión electrónica, así como el plazo para emitir resolución en dichos procedimientos de fiscalización. Al ser precedente el AC, el contribuyente tendrá derecho a la condonación del 100% de las multas de forma y sustantivas. En contra de este instrumento no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes para beneficio de otros contribuyentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el AC, ni procederá el juicio de nulidad por parte de la autoridad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

BENEFICIOS DEL ACUERDO CONCLUSIVO

1. Permite al contribuyente aclarar de forma sencilla y pronta los aspectos de la auditoría o revisión con los que no esté de acuerdo.

2. Facilita al contribuyente regularizar su situación fiscal, otorgándole certidumbre y seguridad jurídica.

3. Otorga al contribuyente importantes beneficios económicos, al condonarle las multas.

4. Por último, evita al contribuyente juicios largos y costosos.

*Docente-investigador de la UACJ.

¹Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Artículo 2.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

² Artículos 96 y 98 de LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

³ Artículo 28.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

1.- Con entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

Fecha de recepción: 2016-01-26

Fecha de aceptación: 2016-05-26